



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2022-00033**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aclare a este despacho cuál es el domicilio del demandado, atendiendo que de la documental aportada, así como las solicitudes elevadas y la dirección de notificación, se puede inferir que es la vecina ciudad de Cali y no la presente ciudad.
2. Aclare a este despacho, la razón por la cual, si en los fundamentos fácticos se indica que se incurrió en mora por parte del deudor el 20 de agosto de 2020, la proyección de pagos indica que el capital adeudado para esa calenda ascendía a \$15'201.469, en el *petitum* se aceleró el plazo por \$15'229.712.
3. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los documentos cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda.

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **cml31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 12 del 14 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos valores están en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó las letras de cambio en original a las presentes diligencias.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica del demandado Carlos Castellano Hinestroza. Del mismo modo, manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada del apoderado judicial es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
4. Explique la razón por la cual en la pretensión 5° aportada como base de la ejecución, señala que la fecha de vencimiento es el día 13 de enero 2022, si al revisar el pagaré No. **M026300110229906939600217408** se encuentra ausente la fecha de vencimiento, lo que atenta con elemento de la exigibilidad.
5. Considerando la forma en que se pactó la obligación en el pagaré No. M026300110229906939600216483 -instalamentos -, indíquese el valor de cada cuota, y si en ellas se encuentran inmersos conceptos diferentes al capital. De ser el caso, desacumúlense las pretensiones. Lo anterior teniendo en cuenta que no se anexo plan de pagos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

6. Precísese **(i)** si se realizaron abonos, la forma en que se imputaron los abonos –a qué valores a intereses y a capital-, y **(ii)** las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° ____ de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c47204d19ccabf19a1a4bcbabe15ada0a180eb5d7744513eb2c7495042c8d1**
Documento generado en 11/02/2022 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>